

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00106
Demandante: MUNICIPIO DE GUADUAS
Demandado: ENRIQUE OROZCO MOLINA y otro

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-
MEDIDA CAUTELAR**

Dentro del escrito genitor, fue propuesta por la parte actora, la práctica de medidas cautelares, consistentes en el secuestro y embargo de los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro del inmueble Club Gallístico de Guaduas, ubicado en la plaza de ferias de dicha municipalidad, a fin de garantizar el pago de las sumas adeudadas y que estriban en el incumplimiento de cláusulas contractuales por las que se suscita este trámite.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo normado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal reza:

“(...) Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)”

Se dispondrá, en efecto, como lo manda el texto legal antes transcrito, que se corra el traslado de la medida cautelar, con el fin de que la entidad demandada, pueda ejercer su derecho de contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, córrase el traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento

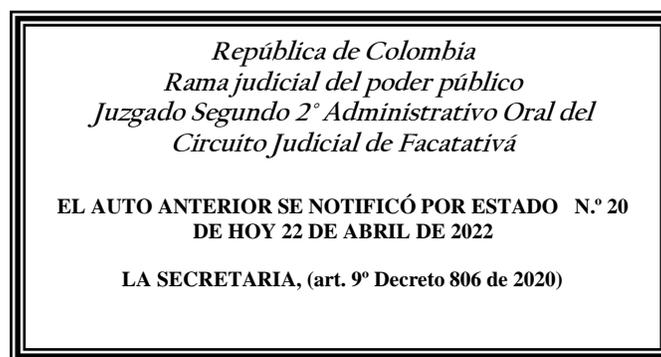
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación de este proveído.

SEGUNDO. Surtido el traslado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adea1ad265ac2a99dc97420a6b61340e2fbebca3f2903bca53c4b6fddd38ac16**

Documento generado en 22/04/2022 08:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>